

Derecho patrimonial. Reproducción

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Argentina

ORGANISMO: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala C

FECHA: 5-11-1985

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: ÉMERY, Miguel Ángel: *“Infracciones y sanciones en materia de derechos conexos, en el derecho de los países latinoamericanos”*, en el libro-memorias del I Congreso Iberoamericano de Propiedad Intelectual. Ed. Ministerio de Cultura. Madrid, 1991. Tomo II, pp. 881-882.

SUMARIO:

“Una vez transcurrido el plazo por el cual el intérprete de una canción popular otorgara su consentimiento para la reproducción de la fijación de sus interpretaciones, y no habiéndose contemplado la cesión de tal autorización, el intérprete tiene derecho a demandar los daños y perjuicios materiales y morales ocasionados por la subsiguiente publicación no autorizada de las obras que contienen su interpretación, efectuada por otro productor fonográfico cesionario de los derechos del productor original”.

COMENTARIO:

El artículo 7 de la Convención de Roma reconoce a los artistas intérpretes o ejecutantes, la *“facultad de impedir”*, entre otras, la fijación sobre una base material de sus ejecuciones no fijadas, así como la de oponerse a la reproducción, sin su consentimiento, de esas fijaciones, si éstas se realizaron sin su consentimiento, si se trata de reproducciones para fines distintos al autorizado o si ese uso no está amparado por algunas de las excepciones previstas en el mismo instrumento o en la ley. Por su parte, el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (art.6), consagra el derecho de los artistas intérpretes o ejecutantes de autorizar la fijación de sus ejecuciones o interpretaciones no fijadas, así como la reproducción directa o indirecta de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas, por cualquier procedimiento o bajo cualquier forma. Disposiciones como las anotadas ya se habían incorporado a muchas legislaciones nacionales aun antes de la aprobación de uno o ambos tratados internacionales. Ahora bien, si la autorización para la reproducción de las fijaciones de su interpretación o ejecución fue otorgada por el artista para un tiempo determinado, es evidente que esas reproducciones efectuadas una vez extinguido dicho plazo, son ilícitas. © Ricardo Antequera Parilli, 2007.